

### ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-35/2020-O.

En la ciudad de Sevilla, a 2 de febrero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente D-35/2020-O por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, relativo al recurso presentado por ██████, ██████ del ██████, en nombre y representación del Club, con fecha de entrada en el Registro de este Tribunal el 21/12/2020.

**VISTO** que en reunión de la Sección Disciplinaria de este Tribunal de fecha 23/12/2020, previo a su admisión acordó, dado que no constaba que ██████ tuviera otorgadas facultades del representación del Club, requerirle para que *“proceda a subsanar el defecto señalado, bien acreditando que ██████ ostenta facultades suficientes para representar al ██████ a tal efecto, o bien remitiendo a este Tribunal nuevo recurso..., firmado por la persona titular de la Presidencia de dicho club, que deberá identificarse indicando su nombre y apellidos, y número de Documento Nacional de Identidad, y acreditar su condición de tal.”*. Otorgándole para ello 10 días hábiles.

**VISTO** que ██████ no ha atendido dentro del plazo conferido al efecto la subsanación del recurso presentado y que en el expediente administrativo se incorpora diligencia de 26/01/21, en la que se hace constar que no se ha recibido en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito alguno del Club para subsanar el requerimiento realizado y que puesto en contacto telefónico con quien dice ser ██████ tras confirmarle la recepción de la notificación de la subsanación le informa que no ha presentado ningún escrito.

En aplicación de lo previsto en el art. 68 en relación con el 21, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según establece el art 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y, a propuesta de su ponente Dña. María Dolores García Bernal, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**.

**ACUERDA:** Tener a ██████ por desistido del recurso presentado mediante escrito a este TADA de fecha 27 de noviembre de 2020 con entrada en el Registro del Tribunal el 21 de diciembre del mismo año.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al recurrente, a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la [REDACTED], y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

